

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620200049300  
**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO 132 PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO  
**COMITENTE:** JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 31 de agosto de 2020, acorde con esas medidas correspondió establecer las reglas con base en las cuales continuarán funcionando las sedes judiciales y las condiciones en que se prestará el servicio de justicia en todo el país a partir del 1 de septiembre. Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA11581, ordenando levantar la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y establecieron las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020, por medio del cual se da aplicación a los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, señalando, que partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de septiembre de 2020 se dará aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581; es decir, los servidores judiciales continuamos laborando con nuestros colaboradores desde casa; la situación de la pandemia en la ciudad de Bogotá no mejora, habiendo más personas contagiadas, razón por la cual no se están adelantando temporalmente diligencias fuera de la sede judicial, como diligencias de entrega, secuestro e inspecciones judiciales con la finalidad de salvaguardar la vida de quienes en ellas intervienen, evitando en la medida de lo posible el contagio, que el Consejo Superior de la Judicatura no ha dotado de elementos de bioseguridad a los servidores judiciales de este distrito judicial, que sean efectivos para no contagiarnos, siendo obligación del Juez proteger la vida de las personas, no arriesgándolas porque todas las vidas son valiosas.

Sobre el tema de la pandemia la Corte Suprema de Justicia señaló: “...En efecto, nótese que actualmente los términos judiciales están suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se prorrogó esa medida hasta el 24 de mayo de este año; y dentro de las excepciones contempladas – las cuales han sido ampliadas paulatinamente, con el propósito de reactivar el sistema judicial – no se encuentra la realización de diligencias de entrega, que es lo pretendido en el sub exámine. Por lo anterior, no luce antojadiza o carente de justificación la argumentación ofrecida por el despacho enjuiciado; por lo que deviene claro que la excepcional circunstancia

*de salubridad pública que ha implicado la cesación de algunas actividades judiciales no permite inferir el menoscabo de los derechos del promotor, ni constituye una actuación atribuible a la autoridad demandada. 4. Conclusión. Conforme con ello, esta Sala revocará el fallo estimatorio del tribunal a quo para, en su lugar, denegar las pretensiones del amparo, pues no se acreditó la vulneración de las garantías fundamentales del pretensor con la decisión cuestionada.”* (Radicación Nro. 76001-22-03-000-2020-00075-01, fallo de fecha 28 de mayo de 2020. Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta)

En virtud de lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**1. DEVOLVER** el despacho comisorio para diligencia de secuestro de vehículo automotor al Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio – Meta por las razones anotadas en precedencia.

**2. SECRETARIA** renviar el legajo al citado estrado judicial al correo electrónico instruccional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee7ab778969962d7693bd3b510c3f1f92c11be3abfebf05a1378c0d80c54939**

Documento generado en 10/09/2020 12:01:46 p.m.